



**SENADO DE LA REPUBLICA**  
**RESOLUCION INSTANDO AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A**  
**LEVANTAR EL BLOQUEO COMERCIAL, ECONOMICO Y FINANCIERO A**  
**LA REPUBLICA DE CUBA**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en 1960, el Gobierno de los Estados Unidos de América decretó un embargo comercial, económico y financiero contra la República de Cuba, denominado por esta última nación como bloqueo, el cual adoptó forma de ley en 1996 al aprobar el Congreso Estadounidense la Ley Helms-Burton;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Asamblea General de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos se han pronunciado en contra del embargo o bloqueo a Cuba, el cual se ha implementado a través de la denominada Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubana, más conocida como Ley Helms-Burton, la cual violenta los principios del Derecho Internacional vigente y los principios de la Organización Internacional de Comercio;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el 17 de diciembre de 2014 se abrió un nuevo capítulo en las relaciones entre Cuba y Estados Unidos de América, marcado por el regreso de los tres luchadores antiterroristas cubanos que permanecían injustamente encarcelados en ese país, así como por el anuncio de la decisión de restablecer relaciones diplomáticas entre ambas naciones, y el reconocimiento por el Presidente Barack Obama de que su política hacia Cuba, incluido el bloqueo, es obsoleta y que por tanto debe eliminarse, y que en su discurso al Estado de la Unión, del 20 de enero del 2015, el Presidente exhortó al Congreso a “iniciar el trabajo de poner fin al embargo”;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que celebramos como positivas las gestiones encaminadas por su Santidad el Papa Francisco junto a otras personalidades e instancias que intermediaron en procura del acercamiento y el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos de América y la República de Cuba, y que la mejor muestra de que se pueden superar las diferencias fue la histórica visita que efectuara el Señor Presidente de los Estados Unidos de América, Exmo. Barack H. Obama del 20 al 22 de marzo a Cuba, lo cual ha constituido un cambio en la geopolítica hacia América Latina y el Caribe, no obstante, aun incompleto, puesto que se precisa del levantamiento del bloqueo, a fin de que los ciudadanos de la República de Cuba no sigan sufriendo las gravosas estrecheces a que le someten tales medidas restrictivas;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que si bien es cierto que como parte de los cambios en la política estadounidense hacia Cuba, el presidente Barack Obama anunció varias medidas dirigidas a modificar la aplicación de algunos aspectos del bloqueo, y en tal sentido el 16 de enero de 2015 entraron en vigor enmiendas a las regulaciones de los Departamentos del Tesoro y Comercio, que si bien constituyen un paso en la dirección correcta, resultan limitadas e insuficientes ante la magnitud y el alcance que tienen las leyes del bloqueo para Cuba y el resto del mundo, las cuales se mantienen en vigor y se aplican con rigor;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que a pesar del nuevo escenario en las relaciones entre Estados Unidos y Cuba, durante este período se ha mantenido el recrudecimiento del bloqueo en su dimensión financiera y extraterritorial, lo cual se evidencia en la imposición de multas millonarias contra bancos e instituciones financieras, como resultado de la persecución de las transacciones financieras internacionales cubanas, continuando el asedio económico contra la mayor de las Antillas; tal como lo evidencia la histórica mega multa aplicada al banco francés BNP Paribas en junio de 2014, por US\$8,900,000 (Ocho Mil Novecientos Millones de Dólares Estadounidenses), la cual ha tenido también un efecto multiplicador del riesgo país que injustamente representa Cuba para el sector; y que solo entre enero de 2009 y junio de 2015, el bloqueo ha obligado a 42 entidades estadounidenses y extranjeras a pagar UD\$13,279,148,196.00 (Trece Mil Doscientos Setenta y Nueve Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Seis Dólares Estadounidenses), por relacionarse con Cuba y otros países.

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que aun a la presente fecha, la hermana nación de Cuba está impedida de exportar e importar libremente productos y servicios hacia o desde los Estados Unidos de América, no puede utilizar el dólar estadounidense en sus transacciones financieras internacionales o tener cuentas en esa moneda en bancos de terceros países; tampoco se le permite tener acceso a créditos de bancos en Estados Unidos de América, de sus filiales en terceros países y de las instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) o el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); en consecuencia, el normal desarrollo de Cuba en todas las esferas de la vida económica, social y cultural, continúa seriamente obstaculizado, por lo que muchas de las limitaciones que impone el bloqueo contra Cuba pudieran desaparecer, a través del desmonte que esta política requiere mediante una decisión congresional.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el daño económico ocasionado al pueblo cubano por la aplicación del bloqueo económico, comercial y financiero de Estados Unidos contra Cuba, considerando la depreciación del dólar frente al valor del oro en el mercado internacional, asciende a la suma de US\$833,755 millones de dólares, a pesar de la reducción del precio del oro en comparación con el período anterior; y que a precios corrientes, durante todos estos años, el bloqueo ha provocado perjuicios por más de US\$121,192 millones de dólares;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la vía mas expedita para avanzar en la resolución del diferendo entre Estados Unidos y Cuba es a través del dialogo amistoso y propositivo, como países vecinos, cuyos pueblos se admiran mutuamente y, que por tanto carece de razón mantener las duras sanciones contra Cuba, cuyas consecuencias más severas recaen sobre la población cubana, condenándola al sufrimiento y todo tipo de precariedades materiales; por lo que sobre la base del respeto mutuo, la observancia de los principios del Derecho Internacional y de la Carta de las Naciones Unidas; y la discusión respetuosa de las discrepancias existentes entre ambos países, lo aconsejable es que el Congreso de los Estados Unidos se aboque a estudiar las condiciones y establecer una hoja de ruta para desmontar el bloqueo o embargo económico, comercial y financiero contra Cuba, tal como lo ha establecido la Asamblea General de las Naciones Unidas en 23 resoluciones consecutivas, adoptadas por la abrumadora mayoría de la comunidad internacional.

**VISTA:** La Ley de Comercio con el Enemigo de 1917 (TWEA); en virtud de dicha Ley se prohíbe a nacionales estadounidenses o personas sujetas a la jurisdicción de Estados Unidos, realizar transacciones financieras con Cuba, se congelaron los activos cubanos, se prohibió la importación de bienes de origen cubano a Estados Unidos, entre otras restricciones;

**VISTA:** La Ley de Asistencia Exterior del 1961, la cual autorizó al Presidente de Estados Unidos de América, a establecer y mantener un “embargo” total al comercio con Cuba y prohibió el otorgamiento de cualquier ayuda al gobierno cubano; al tiempo que prohíbe conceder cualquier asistencia prevista bajo esta ley o cualquier otro beneficio previsto en otra ley hacia Cuba;

**VISTA:** La Proclama Presidencial 3447, emitida el 3 de febrero de 1962, por el presidente John F. Kennedy, mediante la cual decretó el “embargo” total del comercio entre Estados Unidos y Cuba, en cumplimiento de la Sección 620 (a) de la Ley de Asistencia Exterior;

**VISTA:** Las regulaciones para el Control de Activos Cubanos del Departamento del Tesoro, de 1963, las cuales estipularon el congelamiento de todos los activos cubanos en Estados Unidos; la prohibición de todas las transacciones financieras y comerciales a menos que sean aprobadas por una licencia; la prohibición de exportaciones cubanas a Estados Unidos, la prohibición, a cualquier persona natural o jurídica de Estados Unidos o terceros países, de realizar transacciones en dólares estadounidenses con Cuba; entre otros;

**VISTA:** La ley para la Administración de las Exportaciones, emitida en el 1979, en su Sección 2401 (b) (1) “Control de la Seguridad Nacional” y “Política hacia determinados Estados”, establece la Lista de Control del Comercio;

**VISTA:** Las Regulaciones para la Administración de las Exportaciones (EAR por sus siglas en inglés) de 1979; las cuales establecen las bases de los controles generales para artículos y actividades sujetas al control de las EAR, en consonancia con las sanciones impuestas por el gobierno de Estados Unidos, establecen una política general de denegación para las exportaciones y reexportaciones a Cuba;

**VISTA:** La ley para la Democracia Cubana o Ley Torricelli de 1992, la cual prohíbe a las subsidiarias de compañías estadounidenses en terceros países, comerciar bienes con Cuba o nacionales cubanos, prohíbe a los barcos de terceros países que toquen puerto cubano, entrar a territorio estadounidense en un plazo de 180 días, excepto aquellos que tengan licencia del Secretario del Tesoro;

**VISTA:** La Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubanas o Ley Helms-Burton de 1996, la cual codificó las disposiciones del bloqueo, ampliando su alcance extraterritorial y limitando las prerrogativas del Presidente de los Estados Unidos para suspender esta política; sin embargo, el texto de la legislación establece que el Presidente conserva sus prerrogativas para autorizar transacciones con Cuba mediante la emisión de licencias;

**VISTA:** La Sección 211 de la Ley de Asignaciones Suplementarias y de Emergencia para el año fiscal 1999, prohíbe el registro en Estados Unidos de marcas asociadas a propiedades nacionalizadas, así como el reconocimiento por los tribunales estadounidenses de los derechos de empresas cubanas sobre esas marcas;

**VISTA:** La Ley de Reforma a las Sanciones Comerciales y Ampliación de las Exportaciones del año 2000, que Autorizó la exportación de productos agrícolas a Cuba, condicionada al pago en efectivo, por adelantado y sin financiamiento de Estados Unidos, al tiempo que prohibió los viajes de estadounidenses con fines turísticos a Cuba, estableciendo 12 categorías de viajes autorizadas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Saludar la apertura de sedes diplomáticas entre la República de Cuba y los Estados Unidos de América, como un paso importante en la normalización de relaciones entre ambos países hermanos.

**SEGUNDO:** Instar al Gobierno, Congreso y Senado de los Estados Unidos de América a levantar el embargo comercial, económico y financiero a la República de Cuba.

**TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a las Embajadas de los Estados Unidos de América y de la República de Cuba, acreditadas ante la República Dominicana.

**SENADOR PROPONENTE:**



**ING. EUCLIDES R. SANCHEZ TAVAREZ**  
Senador de la Republica  
Por la provincia de La Vega

